

sobre las cantidades que se cobraren por los agentes de éstos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y cuatro señores, y se aprobó por la de cuarenta y cinco, que constan en las votaciones anteriores.

Art. 8.º El Gobierno general en el Distrito y territorios, y las legislaturas en los Estados, exceptuarán un todo, ó en parte de esta contribucion á las comunidades, corporaciones públicas, cuyas rentas no bastaren á pagarla, en todo ó en parte, despues de cubiertos sus gastos de rigurosa justicia.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar, y fué aprobado por unanimidad de los cuarenta y tres señores referidos en las votaciones anteriores.

Art. 9.º En el Distrito Federal los almacenes, cajones y tiendas de comercio de cualquiera clase, que tengan los capitales señalados en este artículo, no pagarán la contribucion impuesta por el art. 1.º, pero satisfarán por una vez, en un año el derecho de patente, luego que se las dé el Gobierno, con arreglo á la clasificación que sigue:

1.ª Clase. Los que tengan un capital de cien mil pesos para arriba, mil pesos.

2.ª De cincuenta mil para arriba, quinientos pesos.

3.ª De veinticinco mil para arriba, doscientos cincuenta.

4.ª De doce mil quinientos para arriba, ciento veinticinco.

5.ª Seis mil para arriba, sesenta.

6.ª De tres mil para arriba, treinta.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores, y se aprobó por la de cuarenta y uno, que constan en las votaciones anteriores.

Art. 10. «El cobro de este derecho se hará con arreglo á la noticia jurada que se presente de los capitales comprendidos en el artículo anterior.»

Declarado no ser de gravedad hubo

lugar á votar por treinta y ocho señores contra dos, y se aprobó por treinta y cuatro señores contra los seis que siguen:

Ramirez, Landa, Schiafino, Rodriguez, Gonzalez, y Bazo.

Art. 11. «Se dará cuenta al Congreso general con el resultado de estas contribuciones en cada Estado, y en el Distrito y territorios, y con las excepciones que se hagan en virtud del art. 8.º dentro de los primeros quince dias de las primeras sesiones ordinarias.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y cinco señores, y se aprobó por la de cuarenta, que constan en las anteriores votaciones.

El Sr. Dominguez hizo mocion para que no hubiera sesion en la noche y fué desechada.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Bocanegra y Herrera (D. José Manuel), por estar en comision del gobierno: Basadre, Liceaga, Parás, y Rios, por tener licencia: Anaya (D. José María), y Ortiz (D. Nicolás), por enfermedad. No estuvo á la hora el Sr. Escudero.

Isidro Rafael Gondra, diputado presidente.—*Juan Pablo Bermúdez*, diputado secretario.—*José Joaquin Bazo Ibañez*, diputado secretario.

SESION

Extraordinaria de la noche del 21 de

Mayo de 1829.

Leida y aprobada el acta de la noche del dia diez y nueve del corriente, continuó la discusion del dictámen de la comision de Justicia, sobre la iniciativa

hecha por el gobierno con respecto al establecimiento de acciones en cada uno de los territorios de la Federacion.

Art. 2.º «A los seis jueces de letras establecidos en el Distrito, se agregarán dos, y de los ocho se destinarán los cuatro ménos antiguos al despacho exclusivo del ramo criminal, y los otros cuatro á lo civil. Si el gobierno, en algun tiempo creyere no ser bastantes los jueces de lo criminal para llenar su objeto, podrá acordar que el resto de los otros cuatro, conozcan indistintamente, como hasta aquí, en lo civil y criminal.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y siete señores contra tres, y se aprobó por los treinta y cinco que siguen:

Anaya (D. P.), Castañeda, Solana, Moreno, Duque, Rioseco, Espinosa, Reyes, Palomino, Rico, Diaz (D. P.), Valle [D. R.], Ulloa, Avilés, Salvatierra, Ameche, Carbajal, Alvarez, Portugal, Bustamante, Schiafino, Primo, Quintana (D. M.), Plata, Rada, Ortiz de Leon, Zerecero, Landa, Ramirez, Valle (D. F.); Herrera (D. F.), Bazo, y Presidente, contra los siete que siguen:

Escudero, Moral, Aguilera, Lanuza, Guadalajara, Guido, y Ordáz.

Art. 3.º «Los jueces destinados á los negocios criminales, disfrutará la renta de dos mil pesos y derechos en los negocios de parte, y se les proveerá de un escribano dotado con seiscientos pesos, de un escribiente con trescientos, y dos alguaciles ó ministros con doce pesos mensuales cada uno.»

La comision lo dividió en dos partes, y declarado no ser de gravedad la primera, que comprende hasta la palabra *parte*, fué aprobada en votacion ordinaria.

Declarada no ser de gravedad, la segunda que comprende lo restante del artículo, fué aprobada del mismo modo que la anterior.

Se procedió á la votacion nominal de todo el artículo, hubo lugar á votar por

treinta y tres señores contra siete, y se aprobó por los treinta y siete señores siguientes:

Garmendia, Anaya (D. P.), Castañeda, Palomino, Moreno, Solana, Rioseco, Duque, Zerecero, Landa, Ramirez, Rico, Aguilera, Diaz [D. P.], Reyes, Valle [D. R.], Ameche, Avilés, Salvatierra, Carbajal, Alvarez, Ortiz de Leon, Schiafino, Dominguez, Bustamante, Ahumada, Primo, Plata, Rada, Diaz (D. A.), Gonzalez, Miranda, Valle (D. F.), Almonte, Herrera (D. F.), Bazo, y Presidente, contra los cinco que siguen:

Guadalajara, Guido, Lanuza, Moral, y Ordáz.

Art. 4.º «Los jueces letrados de lo criminal se arreglarán en los delitos de robo, asesinato, y conspiracion, á la brevedad de los trámites judiciales que se seguian en el tribunal especial, organizando los procesos cual se instruian por los jueces fiscales en aquel tribunal.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y cinco señores que constan en las votaciones anteriores.

«Art. 5.º Se establecerá en cada territorio de la Federacion un asesor, con quien consultarán los jueces en el despacho de las causas civiles y criminales.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y nueve señores contra uno, y se aprobó por unanimidad de cuarenta

«Art. 6.º Los asesores de Tlaxcala y Colima, disfrutará el sueldo de dos mil pesos anuales, y los de Nuevo México y Californias, Alta y Baja, el de tres mil y derechos, conforme al arancel en las causas y negocios de parte.»

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y siete señores contra tres, y se aprobó por treinta y cinco señores contra los ocho que siguen:

Carbajal, Gonzalez, Schiafino, Miranda, Bustamante, Alvarez, Valle [D. F.] y Portugal.

«Art. 7.º Surtirá esta ley sus efectos,

miéntras se expida la que arregle la administración de justicia en el distrito y territorios.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de cuarenta señores.

En virtud de las observaciones hechas á la adición que retiró la comisión, y había presentado al artículo 1º de este dictámen, lo presentó nuevamente redactado, en estos términos:

«Se extingue el tribunal especial militar, establecido para conocer de las causas de ladrones, asesinos y conspiradores.»

La comisión propuso se votara económicamente, por ser su sentido el mismo que ántes tenía, y habiendo accedido la Cámara, se declaró no ser de gravedad, y se aprobó.

A moción del Sr. Palomino, se acordó llevarse una comisión al Senado este acuerdo, y el señor presidente nombró para ella á los Sres. Landa, Moreno y Quintana (D. M.)

Se dió lectura al dictámen de la comisión de Hacienda, sobre desestanco de tabaco, y á moción del Sr. Garmendia, se le dispensaron los trámites de reglamento, y se prorogó la sesión, para discutirlo inmediatamente.

Declarado estarlo en lo general, hubo lugar á votar por los treinta y nueve señores siguientes:

Lanusa, Valle (D. F.), Solana, Rioseco, Duque, Castañeda, Zerecero, Landa, Palomino, Moreno, Quintana Roo, Primo, Ramirez, Diaz (D. A.), Garmendia, Rico, Quintana (D. M.), Reyes, Valle (D. R.), Avilés, Ameche, Salvatierra, Aguilera, Ulloa, Anaya (D. P.), Guido, Guadalajara, Carbajal, Alvarez, Ortiz de Leon, Portugal, Miranda, Schiafino, Plata, Rada, Herrera (D. F.), Bazo, Almonte y Presidente, contra el Sr. Gonzalez.

«Art. 1º La siembra y expendio de tabaco será libre por parte del gobierno

general, tan luego como se expendan las existencias que actualmente hay en los almacenes de la Federación. Los Estados podrán continuar ó abolir el estanco.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y ocho señores contra dos, y se aprobó por treinta y cuatro contra los seis que siguen:

Miranda, Gonzalez, Almonte, Bazo, Herrera, [D. F.] y Presidente.

«Art. 2º Los que se dediquen á este ramo de agricultura, se matricularán en las comisarias generales ó subalternas, designando los parajes y el número de matas, para que se les den los correspondientes boletos, autorizados por el comisario general y por el empleado que designen los Estados.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por treinta y ocho señores contra los dos que siguen:

Gonzalez y Miranda.

«Art. 3º Por cada cien matas, pagarán los cosecheros cuatro reales, de los que se aplicarán, tres á las rentas de la Federación, y uno á la de los Estados en que se hagan las siembras. Esta renta, se cobrará al tiempo de la cosecha.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por treinta y nueve señores contra el Sr. Gonzalez.

«Art. 4º Los Estados que declaren libre el tabaco, podrán imponer sobre su consumo, el derecho que estimen conveniente. El que se consuma en el distrito y territorios, pagará un real por cada libra en rama, labrado ó cernido.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

«Art. 5º Los cosecheros pagarán á la Federación, medio real por cada libra de tabaco que tengan en su poder, y á razon de cuatro reales por cada cien

matas del que no hubieren cosechado al tiempo de verificarse el desestanco.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

«Art. 6º El gobierno contratará con los cosecheros, la devolución al costo y costos de los tabacos existentes en los almacenes generales, en pago de sus créditos por este ramo. A los que no se convengan en recibir tabacos por sus créditos, se les abonará una cuarta parte del producto de las ventas que se hagan de las existencias.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores, y se aprobó por la de cuarenta y uno.

Art. 7º El Gobierno dispondrá, desde luego, con conocimiento de la tesorería general, é intervencion del departamento de cuenta y razon, la renta del resto de las existencias, ya sea con los Estados ó con los particulares, á un precio que no baje de tres reales libra de tabaco en rama, añadiéndose en el labrado los costos de fábrica.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar, y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

«Art. 8º Las existencias de tabaco, que al tiempo de la publicacion de esta ley resultaren á los Estados, las pagarán á la Federación al precio de que habla el artículo anterior, á ménos que las hayan comprado con créditos, conforme al decreto de 25 de Febrero último.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores, y se aprobó por treinta y nueve contra el Sr. Gonzalez.

«Art. 9º La deuda de los Estados por tabaco, la satisfarán en el término de dos años, contados desde la publicacion de esta ley, con enteros mensuales proporcionados al total importe.»

Declarado no ser de gravedad, hubo

lugar á votar, y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

«Art. 10. A los Estados que por dos meses consecutivos dejen de hacer sus enteros, se les intervendrán sus rentas por el tiempo preciso para realizar el cobro.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y ocho señores contra dos, y se aprobó por treinta y seis señores, contra los cuatro que siguen: Guadalajara, Rico, Gonzalez y Plata.

«Art. 11. Los comisarios generales ó los que hagan sus veces, intervendrán los cortes de almacenes, que deberán verificarse en los Estados, para purificar las existencias de que habla el art. 8º»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar, y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

El art. 12 lo retiró la comisión.

El Sr. Almonte hizo esta adición al art. 8º

«El Ejecutivo indemnizará á los Estados del exceso que hayan pagado á la Federación, el total de las existencias de tabacos que se hallen en su poder al tiempo de publicarse esta ley.»

Fué desechada.

A pedimento del Sr. Miranda, resolvió la Cámara que una comisión llevase al Senado este acuerdo, y el señor presidente nombró para ella á los Sres. Diaz (D. A.), Miranda y Schiafino.

Se levantó la sesión.

No asistieron los Sres. Bocanegra y Herrera (D. J. M.), por estar en comisión del Gobierno; Basadre, Liceaga, Parás y Rios, por tener licencia; Anaya (D. J. M.) y Ortiz (D. N.), por enfermedad.

Isidro Rafael Gondra, presidente.— José Joaquín Bazo Ibañez, diputado secretario.

SESION

del día 22 de Mayo de 1829.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo reformado el acuerdo sobre que la Legislatura de Durango, instalada el 1.º de Setiembre de 1827, pueda proceder de hecho á la regulacion de votos de las elecciones practicadas para la instalacion de la siguiente.

A mocion del Sr. Landa, se acordó tomarlo inmediatamente en consideracion.

De la de Relaciones, cinco, acompañando las solicitudes de los españoles D. Bartolomé Sureda, D. Domingo Merino, D. Manuel Ortiz de Elguea, D. José Francisco del Paso, D. Manuel Rodríguez, D. Pedro Díaz, D. Andrés María Nieto y D. Juan Cuesta, en que piden los siete primeros, se les exceptúe de la ley de 20 de Marzo; y el último, que se le prorogue el tiempo de la misma ley.

Se mandaron pasar á la comision de seguridad pública.

De la misma, remitiendo el estado que comprende los españoles que han recibido pasaportes para salir de la República.

Se mandó pasar á la misma comision de seguridad pública.

Se dió segunda lectura á las dos proposiciones del Sr. Rada, que tuvieron la primera el día 19 del corriente, y las retiró su autor.

Se presentó una comision del Senado, y devolvió reformado el acuerdo en que se prohíbe, bajo la pena de comiso, la introduccion de varios artículos.

Tomado inmediatamente en consideracion, á pedimento del Sr. Ramirez, se pusieron á discusion, y fueron aprobadas económicamente las partidas, en los términos siguientes:

Se prohíbe, bajo la pena de comiso, la introduccion de los artículos siguientes:

Aguardiente de fábricas extranjeras. Almohadillas.

Anillos y aretes ordinarios.

Alambre grueso de hierro y de cobre.

Bayetas y bayetones ordinarios.

Brochas para pintar.

Cajitas con mariposas.

Cardas en parche y horma.

Casimir que no sea apañado.

Cardas para zapatero.

Cinta de algodón y lino, ordinaria.

Clavazon de hierro de todas clases y tamaños, excepto en los puntos donde se construyan.

Casas de madera.

Cobre labrado en piezas ordinarias.

Cortositos de algodón, cuya calidad no llegue á la de la indiana inglesa, fina.

Cuerdas para instrumentos de música.

Dulces.

Esperma labrada.

Goznes y bisagras de hierro y ordinarias, de bronce.

Medias de lana.

Guinea.

Oro volador, fino y falso.

Oropel.

Oblea.

Pomadas de olor.

Tápalos de algodón.

Zangalas y Zangaletes.

Se procedió á votar nominalmente el artículo, y hubo lugar á votar por treinta y nueve señores contra seis, y se aprobó por los cuarenta siguientes:

Escudero, Ramirez, Solana, Valle (D. F.), Garmendia, Castillo, Rioseco, Reyes, Quijano, Diaz (D. A.), Lanuza, Moreno, Quintana Roo, Ameche, Arcos, Ulloa, Avilés, Aguilera, Moral, Salvatierra, Zerecero, Ordáz; Guadalajara, Rico, Diaz (D. P.), Anaya (D. P.), Castañeda, Requena, Ortiz de Leon, Carbajal, Campacoz, Ahumada, Ugaldé, Plata, Rada, Quintana (D. M.), Almonte, Bazo, Herrera (D. F.), y Presidente, contra los tres que siguen:

Moreno, Ahumada, y Cá sares.

El Sr. Gondra hizo una adiccion con-

traida á fijar el tiempo en que debe comenzar á observarse esta ley, y la retiró.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de Justicia que concluye con esta proposicion:

«Devuélvase al gobierno este expediente para que, bajo la más estrecha responsabilidad, mande ejecutar la ley expedida sobre indulto al cabo Joaquin Preciado.»

Declarado no ser de gravedad, fué aprobado en votacion ordinaria.

Se puso á discusion el acuerdo de esta Cámara, que devolvió reformado el Senado en estos términos:

«Sin perjuicio de las providencias pendientes en el Congreso general sobre la legislatura de Durango, y de la responsabilidad de los obligados al cumplimiento de la ley vigente de 1.º de Agosto, si por accidentes inesperados no estuviere instalado el Congreso que ella previene, en el día que debe hacerse la regulacion de los votos para la nueva legislatura, se reunirán á practicar este simple hecho los diputados y senadores sobre quienes desde un principio no ha habido disputa.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los cuarenta y seis señores siguientes:

Rico, Moral, Primo, García Tato, Lanuza, Valle (D. R.), Reyes, Garmendia, Rioseco, Berduzco, Duque, Quintana, Espinosa, Cá sares, Diaz (D. A.), Ramirez, Ameche, Arcos, Ulloa, Avilés, Aguilera, Salvatierra, Zerecero, Guido, Guadalajara, Diaz (D. P.), Anaya (D. P.), Bustamante, Ortiz de Leon, Requena, Quijano, Carbajal, Campacoz, Dominguez, Ahumada, Rodriguez, Schiafino, Ugaldé, Plata, Rada, Bermúdez, Bazo, Almonte, Herrera (D. F.), y Presidente.

Fué puesto á discusion otro de la comision especial de Distrito, que concluye con esta proposicion:

«Se pasará este expediente al gobierno,

para que proceda en él con arreglo á sus atribuciones.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado en votacion ordinaria.

Como propuso la comision de peticiones, se mandaron pasar á la de Crédito público la solicitud del Sr. D. José Matías Quintana, sobre que se le paguen 55,443 pesos, 1 real 2 granos; á las de puntos constitucionales y gobernacion, unidas, las de los Ciudadanos Nicolás España, Félix Gallardo y Félix Gonzalez, sobre que se declaren anticonstitucionales las órdenes de la legislatura de Jalisco, relativas á nulidades de elecciones; y á las de seguridad pública y justicia, unidas, la de Manuela García de Gálvez, sobre que se exceptúe de la ley de 20 de Marzo á su esposo José Rodriguez Gálvez.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Bocanegra, y Herrera (D. M.), por estar en comision del gobierno, Basadre, Liceaga, Ortiz (D. N.), Parás, y Rios, por tener licencia.

Isidro R. Gondra, diputado presidente.—José Joaquin Bazo Ibañez, diputado secretario.

SESION

Extraordinaria de la noche del 22 de

Mayo de 1829.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio de la Secretaría de Justicia, en que acusa á la tercera sala de la Suprema Corte de Justicia.

Se mandó pasar á la seccion del jurado.

Se dió primera lectura á un dictámen de la Comision de Guerra, que concluye con este artículo:

«Se aprueban los indultos dados por desercion, ó por opiniones políticas en el tiempo que fué emperador D. Agustin de Iturbide.»

A pedimento del Sr. Reyes, se tomó inmediatamente en consideracion, y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y un señores, y se aprobó por los cuarenta siguientes:

Rioseco. Duque. Quintana Roo. Quijano. Valle (D. Rómulo.) Primo. Requena. Diaz (D. Pedro.) Lanuza. Ramirez. Diaz (D. Antonio.) Garmendia. Ameche. Castañeda. Reyes. Rico. Ulloa. Avilés. Aguilera. Zerecero. Moreno. Guadalajara. Anaya. (D. Pedro.) Carbajal. Campacoz. Valle [D. Fernando]. Rodriguez. Schiafino. Miranda. Gil. Portugal. Alvarez. Landa. Plata. Rada. Herrera (D. Francisco.) Almonte. Bazo. Bermúdez y Presidente, contra el Sr. Bustamante.

De la comision de Justicia, que concluye con esta proposicion:

«Se indulta de la falta de disercion, por la que fué depuesto del empleo de capitán del batallon de Tehuantepec á D. José M^a Castillejos.»

Tomado inmediatamente en consideracion á pedimento del Sr. Rada, y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y ocho señores contra dos, y se aprobó por los treinta y seis siguientes:

Valle [D. Fernando.] Rioseco. Duque. Quintana Roo. Valle [D. Rómulo]. Palomino. Requena. Primo. Avilés. Aguilera. Zerecero. Moreno. Guadalajara. Anaya (D. Pedro). Castañeda. Guido. Ortiz (D. Nicolás). Carbajal. Campacoz. Gonzalez. Schiafino. Dominguez. Portugal. Landa. Plata. Rada. Diaz (D. Pedro). Reyes. Lanuza. Moral. Ugal-

de, Herrera [D. F.], Bazo, Bermúdez, Almonte, y Presidente, contra lo cuatro que siguen: Ameche, Ordáz Ulloa, y Rodriguez.

A pedimento del Sr. Palomino se resolvió que una comision llevase al senado este acuerdo, y el Sr. Presidente nombró para ella á los Sres. Reyes, Rada, y Palomino.

Continuó la discusion del dictámen de la primera comision de Hacienda, que concluye con este artículo:

«Se concede al C. José Vicente Meca, privilegio exclusivo por diez años para el busceo de perla y coral en la costa correspondiente al Estado de Michoacan y territorio de Colima, siempre que en el término de seis meses tenga comenzada la empresa, y bajo las condiciones de levantar á su costo el plano geográfico de toda aquella parte de la costa.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar, por treinta y tres señores contra doce, y se aprobó por los treinta y uno siguientes:

Valle (D. Fernando). Ahumada, Carbajal. Campacoz. Gonzalez. Alvarez. Rodriguez. Schiafino. Bustamante. Dominguez. Portugal. Duque. Rioseco. Quijano. Palomino. Requena. Lanuza. Quintana Roo. Ameche. Castañeda, Primo. Ulloa. Avilés. Aguilera. Moreno. Tornel. Ortiz [D. Nicolás]. Miranda. Landa. Gil y Almonte, contra los trece que siguen:

Valle (D. Rómulo). Diaz (D. Antonio.) Garmendia. Ramirez. Rico. Zerecero. Moreno. Guadalajara. Ordáz. Plata. Rada. Bazo y Presidente.

A mocion del Sr. Ortiz de Leon, acordó la Cámara se procediese entre los señores insaculados para la seccion del jurado, al sorteo de uno que reemplazara al Sr. Garcia Tato; y habiendo tocado la suerte el Sr. Escudero, que estaba ausente, se repitió como pidió el Sr. Bermúdez, y salió el Sr. Arcos, que hallándose tambien ausente, se repitió por tercera vez en que salió el Sr. Anaya (D. Pedro.)

Dispensada la segunda lectura, se tomó inmediatamente en consideracion un dictámen de la comision de puntos constitucionales, que concluye con esta proposicion:

«Se desecha la solicitud de los Sres. Ester y Willson, relativa á que se le conceda privilegio exclusivo para la caza de Castor, Cibolo y otros animales.»

Declarado no ser de gravedad, fué aprobado en votacion económica.

Dispensada la segunda lectura, y tomado inmediatamente en consideracion, fué aprobado en votacion económica otro dictámen de la comision de Justicia, que concluye con esta proposicion:

«Devuélvase este expediente, con insercion del dictámen que precede, á los empleados que representan, para que ocurran al tribunal competente.»

Se dió lectura á otro de la segunda comision de Hacienda, que concluye con este artículo:

«Será semanario el correo que sale cada quince dias en la actualidad, de Alamos de Occidente para la Alta Sonora.»

Tomado inmediatamente en consideracion y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores, y se aprobó por la de cuarenta y dos.

Igual lectura se dió á otro de la comision de Gobernacion, sobre que en las oficinas no deje de trabajarse en los dias de fiesta nacional, y tomado inmediatamente en consideracion, se declaró no ser de gravedad, y hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y un señores, que constan en las votaciones anteriores.

Art. 1.º Siempre se trabajará en las oficinas y tribunales de la Federacion, los dias de fiesta nacional, á no ser que lo impida alguna otra causa legal.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de los cuarenta y un señores ya referidos.

Art. 2.º Exceptúase de la disposicion anterior, el 16 de Setiembre, aniversario del primer grito de Independencia.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y dos señores, y se aprobó por cuarenta y dos, contra el Sr. Valle (D. F.)

Se presentó una comision del Senado, y devolvió reformado el acuerdo sobre libertad de tabaco.

A mocion del Sr. Zerecero, acordó la Cámara tomar inmediatamente en consideracion los artículos que han vuelto con reformas, en cuya virtud se puso á discusion el 1.º en estos términos:

«La siembra y expendio del tabaco, será libre por parte del gobierno federal, desde fin de Diciembre de 1830 ó ántes, si se hubieren expendido las existencias que actualmente hay en los almacenes de la Federacion. Los Estados podrán continuar ó abolir el estanco.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y dos señores, y se aprobó por la de cuarenta y cuatro, que constan en las votaciones anteriores.

Se recibió otra comision del Senado, que devolvió reformado el acuerdo relativo á exigir un dos por ciento de los capitales de fincas pertenecientes á súbditos de naciones amigas ó neutrales, que no residan en la República.

El Sr. Bermúdez hizo mocion para que este artículo se tomase en consideracion, luego que se concluya el de tabaco, de que se está ocupando la Cámara, y así se acordó.

Continuó la discusion que se habia interrumpido.

Art. 3.º Por cada cien matas, pagarán los cosecheros tres reales, de los que se aplicarán dos á las rentas de la Federacion y uno á las de los Estados en que se hagan las siembras. Esta contribucion se recaudará en los Estados, con arreglo á las leyes que dicten sus respectivas legislaturas; y en el distrito y territo-

rios, según las disposiciones del gobierno de la Unión.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar, y fué aprobada por unanimidad de cuarenta y cuatro señores.

Art. 5.º Los cosecheros pagarán á la Federación, medio real por cada libra de tabaco que tengan en su poder, y á razón de tres reales por cada cien matas del que no hubieren cosechado al tiempo de verificarse el estanco,

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar, y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y cuatro señores.

Art. 6.º El gobierno contratará con los cosecheros la devolución al costo y costas de los tabacos existentes en los almacenes generales, en pago de sus créditos legítimamente contraídos desde el año de 1821, por este ramo. Se reservará á favor de los que no se convengan en recibir tabacos, la tercera parte de las ventas que se hicieron de las existencias de dichos tabacos.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y dos señores.

Art. 12. El tabaco de que habla el artículo 5º, podrá exportarse desde ahora libre de derechos, y del que no se exporte, no se cobrará la pensión, sino hasta que se ponga á sus dueños en libertad de vender.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar, y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores.

Se puso á discusión el acuerdo que volvió reformado el Senado, sobre que se exija un dos por ciento de los capitales de fincas pertenecientes á individuos que no residan en la República, en estos términos:

Todos los individuos que tuvieren bienes raíces en el distrito y territorios, y nunca hubieren residido, ó en adelante dejaren voluntariamente de residir por diez años en la nación, pagarán un cin-

co por ciento sobre las rentas líquidas de dichos bienes, además de las contribuciones que pagan ó en lo sucesivo pagaren los súbditos de la República.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar, y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y dos señores.

El señor presidente nombró para la comisión, que en unión de otra del Senado, ha de cumplimentar el día de mañana, al Excelentísimo Señor Presidente de la República, á los Sres. Reyes, Ordáz, Domínguez, Palomino, Zerecero y Almonte.

Se levantó la sesión. No asistieron los Sres. Bocanegra y Herrera (D. Manuel), por estar en comisión del gobierno.

Isidro Rafael Gondra, presidente.—
José Joaquín Bazo Ibañez, diputado secretario.

SESION

del día 23 de Mayo de 1829.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo aprobados los acuerdos sobre que los empleados, que al tiempo de la entrega de la renta á los Estados, continuaron sirviéndolos, y después han sido separados de ellos, se consideren como cesantes de la Federación: sobre indulto al capitán Castillejos; y sobre el tribunal que debe conocer de la causa de los reos Antonio Solís y Agustín Chavarría. Se mandaron pasar al gobierno.

De la de Hacienda, dirigiendo en copia certificada, la comunicación que le pasó la secretaría de Relaciones, acerca

del permiso solicitado por el ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos del Norte, para la extracción de la seda torcida que condujo á San Blas, el bergatín americano Lancaster.

A la primera comisión de hacienda.

De la misma, acusando recibo del decreto del Congreso general, sobre establecimiento de una contribución.

Se mandó pasar al archivo.

De la de Guerra, dos, acompañando ejemplares de los decretos, sobre indulto á los CC. Manuel Bandera y Juan Bringas y Garmendia.

Se mandaron repartir.

De la misma, insistiendo en las observaciones que hizo al decreto sobre indulto al cabo Joaquín Preciado, por no haber sido reprobadas por ambas cámaras.

El Sr. Bermúdez, pidió se tomara inmediatamente en consideración, y al efecto, hizo la siguiente proposición:

«Devuélvase al gobierno, la ley relativa al indulto del cabo Joaquín Preciado, para que haga se cumpla bajo su más estrecha responsabilidad.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por cincuenta y tres señores contra tres, y se aprobó por los cincuenta y tres siguientes:

Ramírez. Escudero. Duque. Rioseco. Palomino. Alpuche. Castañeda. Espinosa. Castillo. Moreno. Requena. Garmendia. Oyarzú Quintana. (D. M.) Quintana Roo. Reyes. Avilés, Berduzco. Ulloa. Arcos. Aguilera. Rico. Ameche. Salva-

tierra. García Tato. Zerecero. Díaz (D. P.) Güido. Guadalajara. Moral. Ordáz. Solana. Carbajal. Campacoz. Ortiz de Leñ. Rodríguez. Schiafino. Miranda. Portugal Lanuza Alvarez. Domínguez. Ahumada. Plata. Rada. Ugalde. Herrera (D. F.) Almonte. Bazo. Bermúdez, y Presidente, contra cuatro señores diputados.

Se dió primera lectura á un dictámen de las comisiones de hacienda y crédito público, sobre la indemnización de los comerciantes de esta capital, y se suspendió la sesión.

Continuó nuevamente en unión de los señores senadores, y habiéndose presentado el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, acompañado de la comisión compuesta de los doce individuos de ambas Cámaras, que previene el reglamento interior, ocupó su asiento bajo el sólio y pronunció un discurso análogo al acto, que le fué contestado por el presidente de la Cámara de diputados, en los términos generales que previene la ley; retirado aquél, y vuelta la comisión que lo cumplimentaba, el de esta Cámara, dijo:

«EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CIERRA SUS SESIONES ORDINARIAS HOY, VEINTITRES DE MAYO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE.»

Se levantó la sesión.

Isidro Rafael Gondra, presidente.—
José J. Bazo Ibañez, diputado secretario.